

Constancia secretarial A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha de que trata el artículo 372 del C.G.P. en razón a que la fijada para el 9 de marzo de 2021 fue suspendida. Sírvase proveer. Cali, 25 de Abril de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 601 Fija fecha Rad No. 76001400302420190100300
Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe de Secretaría, y examinado el proceso de reconvenición iniciado por Maritza Álvarez Ramírez. contra Ana Mercedes Adarve Murcia, se hace necesario volver a fijar fecha para la realización de la audiencia, Por lo anterior, y acorde con los artículos 173 del C. G. del P, y 372 Ibidem, el juzgado

RESUELVE:

1.- Fijar el día **MIÉRCOLES 15 DE JUNIO DE 2022 a las 9:00 de la mañana** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se adelantarán las siguientes etapas: Conciliación, Interrogatorio de las partes, Fijación del litigio, control de legalidad, Decreto de pruebas y Fijación de fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento

2.-Se informa a las partes que la audiencia será virtual para lo cual se les hará llegar el respectivo link por lo que se les solicita puntualidad, y se les advierte sobre las consecuencias probatorias y pecuniarias que contempla el Código General del Proceso en caso de inasistencia.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 58 de hoy **ABRIL 26 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2914df6c7122951a69a652b7a67eb4ac33a494190c43b6e4fd61137142ab9750**

Documento generado en 25/04/2022 08:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial A despacho del señor Juez el presente asunto con el memorial que antecede por medio del cual la estudiante de derecho a quien se le confirió poder inicialmente, manifiesta que sustituye dicho mandato. Sírvase proveer. Santiago de Cali abril veinticinco 25 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 602 Informa Rad No. 76001400302420220002700
Santiago de Cali, abril veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe de Secretaría, y examinado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que inicialmente fue inadmitida y posteriormente rechazada a través de providencia de febrero 22 del presente año debido a que no se subsanaron los defectos señalados en el auto inadmisorio.

Sin más consideraciones, el juzgado **RESUELVE:**

1.-INFORMAR a la parte interesada que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía fue rechazada a través de providencia de febrero 22 del 2022, debido a que no se corrigieron los defectos indicados en el auto inadmisorio

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 58 de hoy **ABRIL 26 DE 2022** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3f60a586dbd69b84e8fcda1f7207f6824d288486704383f2edff88dad7dbf**

Documento generado en 25/04/2022 08:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte actora no subsanó los defectos señalados en la providencia No 07 de febrero 7 del 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali. abril veinticinco 25 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 24 Rechaza Rad No. 76001400302420220005000
Santiago de Cali, abril veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia que antecede y dado que, a la parte actora dentro de la presente demanda verbal reivindicatoria, se le venció el término para subsanar los defectos señalados en la providencia arriba mencionada, por lo que el juzgado al tenor del art. 90 del C.G.P.,

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.-RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- 2.- ORDENAR la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 58 de hoy ABRIL 26 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b6d6bf17cec934b49b1b5c7a12e5c04cfc4c7df17102081f9726fad7488914**
Documento generado en 25/04/2022 08:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que fue allegado por parte de las autoridades competentes el informe de la aprehensión del vehículo objeto de este trámite. Sírvese Proveer. Santiago de Cali. abril veinticinco 25 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 066 Termina Rad No. 76001400302420220013200
Santiago de Cali, abril veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y en razón a que el vehículo objeto del presente trámite ya fue aprehendido por parte de la autoridad competente y se hace llegar el respectivo inventario del mismo.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda** adelantado por R.C.I. Colombia Compañía de Financiamiento contra Víctor Daniel Rentería Meluk, por haberse cumplido con el objeto del trámite, cual es la aprehensión del bien.

TERCERO: En consecuencia, levántese la orden de aprehensión ordenada sobre el vehículo objeto de este trámite. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda se presentó de manera digital y lo documentos originales se encuentra en poder de la parte solicitante.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 58 de hoy **ABRIL 26 DE 2022** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f646653da707609b8e1f5a2461638066315d19843289fc065e8d96cbc8b26b**

Documento generado en 25/04/2022 08:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte actora no subsanó los defectos señalados en la providencia No 372 de marzo 8 del 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Abril veinticinco 25 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 455 Rechaza Rad No. 76001400302420220014200
Santiago de Cali, abril veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia que antecede y dado que, a la parte actora dentro de la presente demanda verbal reivindicatoria, se le venció el término para subsanar los defectos señalados en la providencia arriba mencionada, por lo que el juzgado al tenor del art. 90 del C.G.P.,

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.-RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.
- 2.- ORDENAR la devolución de la misma al extremo demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 58 de hoy ABRIL 26 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924e06039207bb97292fabca2f1d2fa84d22501c060d0a19727e711ffd588b8e**

Documento generado en 25/04/2022 08:06:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que fue allegado por parte de las autoridades competentes el informe de la aprehensión del vehículo objeto de este trámite. Sírvese Proveer. Santiago de Cali. abril veinticinco 25 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 051 Termina Rad No. 76001400302420220014400
Santiago de Cali, abril veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y en razón a que el vehículo objeto del presente trámite ya fue aprehendido por parte de la autoridad competente y se hace llegar el respectivo inventario del mismo.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda** adelantado por Banco Finandina S.A. contra Beatriz Ortiz Montaña, por haberse cumplido con el objeto del trámite, cual es la aprehensión del bien.

TERCERO: En consecuencia, levántese la orden de aprehensión ordenada sobre el vehículo objeto de este trámite. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda se presentó de manera digital y lo documentos originales se encuentra en poder de la parte solicitante.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 58 de hoy **ABRIL 26 DE 2022** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0444d51b5013cb706272a5805682bd4638eb824de831c4d0b8740f2bd43c8e26**

Documento generado en 25/04/2022 08:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que fue allegado por parte de las autoridades competentes el informe de la aprehensión aprehensión del vehículo objeto de este trámite. Sírvase Proveer. Santiago de Cali. abril veinticinco 25 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 051 Termina Rad No. 76001400302420220014800
Santiago de Cali, abril veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y en razón a que el vehículo objeto del presente trámite ya fue aprehendido por parte de la autoridad competente y se hace llegar el respectivo inventario del mismo.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda** adelantado por R.C.I. Colombia Compañía de Financiamiento contra Ferney Odair Ortiz Ituyan por haberse cumplido con el objeto del trámite, cual es la aprehensión del bien.

TERCERO: En consecuencia, levántese la orden de aprehensión ordenada sobre el vehículo objeto de este trámite. Líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda se presentó de manera digital y lo documentos originales se encuentra en poder de la parte solicitante.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 58 de hoy **ABRIL 26 DE 2022** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4d11de7ac5cb4de4ffe07ae34c9dc1b86c4fa8ff232efe0121b52b1d51ae4**

Documento generado en 25/04/2022 08:06:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. Santiago de Cali. abril veinticinco 25 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 606 Admite Rad No. 76001400302420220016800
Santiago de Cali, abril veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022)

Por reparto correspondió avocar el conocimiento de la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA de mínima cuantía, la cual reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 88 del C. G. del Proceso, Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA de menor cuantía, instaurada por Sonia Janeth Giraldo Rodríguez a través de apoderado judicial, en contra de Teodoro Rodallega Muñoz.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso conforme lo normado en el artículo 390 del Código General del Proceso, esto es, a través del procedimiento Verbal Sumario, por no estar sometido a un trámite especial y por su cuantía.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C. G. del P.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y decreto 806 de 2020.

QUINTO: FIJAR CAUCIÓN por valor de **\$6.342.000**, que la parte actora debe prestar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, para garantizar los perjuicios que se pudieran llegar a causar con la práctica de la medida cautelar deprecada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 2 del artículo 590 del C.G.P S

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 58 de hoy **ABRIL 26 DE 2022** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213d5e95520286a936ee484d0737c0d973a19069cfa68e62ae86b8424ade42c**

Documento generado en 25/04/2022 08:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda para su revisión. Sírvase Proveer. Santiago de Cali. Santiago de Cali. abril veinticinco 25 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 607 Admite Rad No. 76001400302420220021800
Santiago de Cali, abril veinticinco (25) del dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por **CLAVE 2000 S.A.** contra **ARLEDIS ANNELY GAVIRIA CASTILLO**, el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda adelantada por **CLAVE 2000** contra **ARLEDIS ANNELY GAVIRIA CASTILLO**

2.-OFICIAR a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, el cual se describe a continuación: Clase Microbús, Marca Kía, Servicio Públicos, Placa SMW-474, Modelo 2009, Color Blanco, Chasis 8LOTS73229E002154 de la Secretaría de Movilidad de Guacarí.

3.-INFORMAR a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado en los parqueaderos Bodegas J.M, ubicado en la ubicado en el Kilometro0.5 callejón del silencio, entrada al Motel Hawaii de la ciudad e informar a la dirección electrónica iperdoo@clave2000.com.co

4.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en nombre y representación de la parte dad solicitante en el presente asunto a la doctora Leidy Perdomo Díaz con T.P. No. 296.250 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 58 de hoy **ABRIL 26 DE 2022** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ffefa552d5d86e47df2e67e53c2f395d954851be29dec12ff97d4d2d56d8a0**

Documento generado en 25/04/2022 08:06:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>